Soledad, 11 de marzo de 2020

Proceso	Filiación Extramatrimonial – Investigación de Paternidad
Demandante	ROSA ELENA HERNANDEZ OSPINO
Demandado	YASID PADILLA MERCADO hijo del finado, OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR (q.e.p.d) hermana del finado y herederos indeterminados del finado GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR (q.e.p.d)
Radicado	08758 31 84 001 2020 00069 00

Informe secretarial: señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el que se hace necesario la corrección del auto del 04 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto como antecede el informe secretarial y revisado el expediente, se evidencia que efectivamente en el auto de fecha 04 de marzo de 2020, en el cual se ordenó admitir la demanda y surtir la notificación por emplazamiento, de que trata el artículo 108 del C.G.P, se incurrió en error involuntario al determinar cómo finado a la señora OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR, siendo el verdadero fallecido y demandado el señor GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR, situación que se procederá a corregir oficiosamente.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

> *"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

La norma en cita, faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético o en casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas, motivo por el cual se procederá a corregir auto de 04 de marzo de 2020, dando como resultado que el verdadero fallecido y demandado es el señor GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR, por tanto, se corregirá oficiosamente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase por corregido el numeral 1°, 3° y 4 del proveído de fecha 04 de marzo de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

Escaneado con CamScanner

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral 1°, 3° y 4 del mencionado auto, quedará de la siguiente manera:

1. "Admitir la demanda de Filiación Extramatrimonial - Investigación de Paternidad, presentada por la señora ROSA ELENA HERNANDEZ OSPINO, contra, YASID PADILLA MERCADO hijo del finado, OSURIS ZENITH PADILLA VILLAMIZAR (q.e.p.d) hermana del finado y herederos indeterminados del finado GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR (q.e.p.d)".

3. Requiérase a la parte demandante, a fin que informe el cementerio, bóveda y bloque, o identifique plenamente el lugar donde reposan los restos del finado GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR (Q.E.P.D), con el objeto de tomar muestras para el examen genético de ADN y poder determinar científicamente la paternidad que se alega.

4. Ordénese el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del fallecido GUILLERMO AGUSTIN PADILLA VILLAMIZAR (Q.E.P.D), para notificar el presente auto admisorio en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.

   Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional.

   La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte dispone la publicidad del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

   El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA

La presente providencia se no
por estado No. 43

Fija 03 JUN 2020

Escaneado con CamScanner